



San José de Costa Rica, 15 de diciembre de 2023

Señor

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

REF: REPORTE DE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS (AIDEF) A CERCA DE LA OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE “EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS” PRESENTADA POR LOS ESTADOS DE CHILE Y COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

I. Presentación

Juan Carlos Pérez Murillo, en mi carácter de Director de la Defensa Pública de Costa Rica y Coordinador General de la AIDEF

, tenemos el agrado de dirigirnos a la Honorable Corte Interamericana a fin de remitir los aportes del organismo al trámite de solicitud de Opinión Consultiva sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos”, presentada por los Estados de Chile y Colombia.

La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) es una asociación comprometida con defender la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos, establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de sus miembros - las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe-, propender a la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas, proveyendo la necesaria asistencia y representación jurídica de las con la debida calidad y excelencia. En ese marco, el fortalecimiento del acceso a la justicia de todas las personas pero, en particular, de los grupos en situación de vulnerabilidad social, ha sido una de las metas esenciales y el norte que ha dirigido las acciones de la AIDEF.



Asimismo, dentro de sus objetivos, se encuentra la misión de propiciar que las legislaciones existentes en los países americanos y del Caribe y sus reformas, respeten y hagan efectivas las garantías contempladas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, especialmente aquellas que protegen los derechos de los grupos sociales más vulnerables, así como apoyar el fortalecimiento institucional de las Defensorías Públicas en equilibrio con quienes ejercen las funciones acusatorias del Estado.

Desde AIDEF celebramos la consulta realizada y el trámite para la elaboración de una eventual Opinión Consultiva sobre el tema, bajo el entendimiento de que es central contar con una actualización de los estándares vigentes para la efectivización de los derechos humanos frente a la emergencia climática. La problemática en torno al cambio climático, sus consecuencias en la vida de la población y el ambiente involucra numerosos deberes y compromisos¹ de los Estados. Su cumplimiento requiere la atención de todos los sectores públicos con responsabilidad en la materia y es fundamental que se lleve a cabo con un enfoque de derechos humanos.

Si bien las diferentes consultas realizadas por los Estados de Chile y Colombia son relevantes, este documento se circunscribe a las cuestiones que se relacionan con la experiencia de las distintas instituciones y asociaciones que componen la AIDEF. De ese modo, a continuación, se desarrolla brevemente un aporte sobre esas temáticas, sin la intención de abarcar exhaustivamente cada uno de los asuntos por la complejidad que conllevan.

En particular y en honor a la brevedad, el presente aporte se realiza con referencia cuatro ejes principales: (i) la defensa pública en materia de acceso a la justicia; (ii) el acceso a la información pública; (iii) la capacitación y educación en materia ambiental y (iv) la adopción de medidas diferenciadas para grupos vulnerables.

¹ Los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio climático ponen de relieve la preocupación internacional cada vez mayor por el cambio climático y sus implicaciones sociales, ambientales y económicas, así como el compromiso creciente de los países para abordarlo (Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Acuerdo de París, entre otros).



II. La defensa pública como garante del acceso a la justicia en materia ambiental

En virtud de las funciones y competencias institucionales de las defensorías públicas y las asociaciones que las nuclean, la AIDEF es un actor central en materia de acceso a la justicia. En materia ambiental, tal acceso se encuentra garantizado a través del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante, Acuerdo de Escazú) que resulta fundamental para precisar los deberes y las obligaciones de los Estados. Sobre todo, se resalta la importancia que otorga el Acuerdo a las responsabilidades públicas hacia determinados sectores de la población que pueden verse afectados por la crisis climática y por otras vulneraciones al ambiente y a los recursos naturales.

La preservación del medio ambiente significa la preservación de la vida humana, es un derecho humano. De esa manera hay que ampliar la aplicación del lenguaje de derechos humanos en las decisiones del clima. El derecho a la salud, a la vivienda, la autodeterminación y a la seguridad alimentaria causados por los cambios climáticos deben estar intrínsecamente incluidos en la agenda de políticas públicas relativas a la emergencia climática.

La defensoría pública de la República Argentina, además de ejercer la función de la defensa pública en procesos judiciales (penales y no penales), impulsa acciones orientadas a la remoción de los obstáculos existentes para garantizar ese acceso. Al respecto, se han elaborado estudios e investigaciones² relacionados con diferentes aspectos del acceso a la justicia de los sectores de la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

A su vez, desde la institución se busca robustecer el ordenamiento jurídico específico ofrece herramientas para quienes ejercen actividades de litigio en derechos humanos, a la par que representa un apoyo para sortear las dificultades que se presentan en el ejercicio de los derechos. En esa línea, el Acuerdo de Escazú acerca elementos para enfrentar el cambio climático (art. 8) ya que los Estados se comprometen a “asegurar el acceso a instancias judiciales

² Entre otras publicaciones pueden mencionarse: Acceso a la justicia de los pueblos indígenas; Acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes; Desigualdad socioeconómica y acceso a la justicia (Revista MPD N°14. Diciembre 2019). Todas ellas y otras se encuentran disponibles en la página web del organismo <https://www.mpd.gov.ar/index.php/biblioteca-mpd-n>



y administrativas para impugnar y recurrir (...) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental y con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales así como aquella que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente”. Este tipo de consensos internacionales es clave para las instituciones que integran el sistema de justicia.

Sobre este último aspecto, en la Argentina se observa que la complejidad de los procesos judiciales relativos a derechos ambientales requiere tener en consideración elementos particulares, que no se presentan en otros litigios. A modo de ejemplos, pueden mencionarse: la necesidad de peritajes o informes técnicos como herramientas para probar daños o afectaciones a derechos; la demora en las decisiones judiciales –incluso cuando se plantean o solicitan medidas cautelares urgentes–; las incidencias que dilatan los procesos, tales como discusiones sobre competencia jurisdiccional que vulneran el principio precautorio. A este escenario se suma que las acciones judiciales expeditas o urgentes que se plantean en casos de otra naturaleza, en materia ambiental pueden no resultar adecuadas para resolver en tiempo y forma la problemática involucrada. Todos estos aspectos comprometen el acceso a la justicia que, como bien ha reconocido la propia Corte Interamericana, “es el medio para remediar violaciones de derechos humanos por incumplimiento de normas ambientales”³.

De ese modo, sería muy valioso que la Corte IDH pueda desarrollar estándares específicos de acceso a la justicia en temáticas ambientales. Esto, a fin de efectuar los ajustes necesarios para que las acciones impulsadas por las y los defensores del ambiente, incluso la defensa pública, encuentren un tratamiento respetuoso del marco jurídico nacional e internacional vigente. La plena efectividad de ese marco jurídico se torna fundamental en el contexto de emergencia climática y es, además, un requisito para la tutela eficaz y en tiempo útil de derechos ambientales y/o de grupos en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, en Ecuador, la Constitución del 2008 introdujo el principio del "buen vivir" o "sumak kawsay" como un principio rector de la sociedad, lo que implica que el desarrollo debe ser integral y respetar los derechos de las personas, así como el equilibrio con la naturaleza,

³ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-23/17*, 15 noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia sobre medio ambiente y derechos humanos, párr. 234.



buscar fomentar una relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza, y promover la sostenibilidad ambiental. Asimismo, ese texto constitucional, específicamente en su artículo 71, reconoce “el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable”, y que “todas las personas tienen derecho a habitar en un ambiente libre de contaminación, con acceso a agua potable, saneamiento, aire limpio, tierra sana y adecuada gestión de los desechos, y hace énfasis en “la responsabilidad del Estado y de la sociedad en garantizar la conservación, protección y restauración del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación.”

Igualmente, se debe establecer mecanismos de monitoreo y fiscalización para identificar situaciones que ponen en más o menos riesgo los derechos humanos a causa de la emergencia climática, es decir, identificar las violaciones de derechos humanos causadas por cada fenómeno climático. En ese sentido, se debe brindar asesoría legal y representación a las personas por parte de los Estados. Esto puede incluir acciones de tutela de derechos ante instancias judiciales o administrativas en casos de producirse violaciones a los derechos humanos relacionados con el cambio climático. Las prohibiciones y las obligaciones jurídicas no bastan, tenemos que atacar el desinterés, ignorancia, el apatía y la irresponsabilidad de gran parte de las personas por los efectos de sus prácticas de vida, del uso desaprensivo de fuentes energéticas no renovables al consumo excesivo de carnes, hasta la masa cotidiana de residuos plásticos y microplásticos con los que invadimos nuestros ríos y nuestros mares. Cuando se destruye un bosque o se edifica en una playa, por lo general, los habitantes del lugar no advierten tales devastaciones como lesiones de su derecho a la salud y de sus bienes comunes, la conversión ecológica requiere la implicación activa, consciente y responsable, de todos los seres humanos, que a su vez impone el cambio de nuestros estilos de vida, el cese del consumo obsesivo y compulsivo.

Por otra parte, es de vital importancia robustecer el ordenamiento jurídico en materia ambiental para mejorar las posibilidades de intervención de las defensorías públicas. En este sentido, las normativas y regulación del litigio en esta materia, importa, entre otras cuestiones: dotar de herramientas para el acceso a la justicia; fortalecer el acceso a informes y peritajes; legislar el proceso relativo a litigios colectivos con víctimas numerosas y evaluar la posibilidad de crear una jurisdicción especial en materia ambiental.



Sobre este punto, resulta fundamental aclarar y ampliar conceptos ya utilizados en el campo de la responsabilidad internacional además de incluir nuevas categorías jurídicas en sintonía con el contexto actual. Términos como justicia ambiental, racismo ambiental y climático, refugiados climáticos, por ejemplo, deben estar presentes en todas las políticas públicas y directrices sobre cambio climático. Aclarar aún obligaciones recíprocas de los Estados entre sí, con individuos y grupos en interior de su jurisdicción, en una dimensión individual y colectiva, más allá de la dimensión interestatal, bien como responsabilizar los sectores corporativos y privados e individualizar algunas obligaciones para actores específicos.

En El Salvador existe una jurisdicción como la nombrada, encargada de adjudicar conflictos en dicha materia, y tiene como fin resguardar los derechos de las personas afectadas y supervisar el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de la materia. Así mismo, las instituciones gubernamentales, incluida la Procuraduría General de la República, poseen unidades ambientales que se encargan de darle cumplimiento a las políticas internas en dicha materia.

Asimismo, es necesario establecer mecanismos y políticas para hacer frente y asistir a las comunidades de las pérdidas y daños que ya han ocurrido como resultado de los efectos adversos del cambio climático, brindar asistencia y apoyo a las poblaciones más golpeadas, asignación de recursos financieros y técnicos para la rehabilitación de infraestructuras, la reconstrucción de viviendas y la restauración de medios de vida. En este sentido, es absolutamente necesario proveer de recursos y contar con financiamiento adecuado y la cooperación internacional para abordar las pérdidas y daños asociados con los efectos adversos del cambio climático. También establecer alianzas de cooperación internacional para compartir conocimientos, mejores prácticas y experiencias, así como para facilitar la transferencia de tecnología y la capacidad de construcción.

En esta línea, el Estado debe garantizar que existan mecanismos judiciales efectivos y accesibles para que las personas accedan a la justicia, al debido proceso, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, que exista celeridad, gratuidad y justicia oportuna. El aparataje de justicia debe propender a ser eficaz y eficiente, sobre todo en la reparación de los derechos afectados, y así prevenir futuras violaciones. Se deben crear mecanismos judiciales especializados, el acceso



universal a la justicia y la investigación y sanción de las violaciones de derechos relacionadas con el cambio climático. Algunas formas de reparación judicial en materia climática pueden incluir compensación económica, es decir, el pago de indemnizaciones o compensaciones económicas a las personas afectadas por los impactos del cambio climático y los daños sufridos, como la pérdida de propiedad. Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática, las autoridades están llamadas a ejercer el control en todos los procesos administrativos, judiciales o constitucionales, sobre las presuntas violaciones de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza, o por acciones u omisiones que limiten su labor. Asimismo, se debe garantizar el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales previstas en las normativas internas e internacionales oportuno para la defensa de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza, con el fin de prevenir, cesar, proteger y/o reparar los derechos vulnerados.

En el caso de la Defensoría Pública de los estados de la federación brasileña, la institución es imprescindible en la defensa del medio ambiente saludable para las poblaciones más vulnerabilizadas y tiene como atribuciones en el área ambiental, actuar con medidas extrajudiciales y judiciales, individuales y colectivas, visando a la compatibilidad de la tutela del medio ambiente al desarrollo sostenible, la promoción de la educación en derechos y auxilio a los órganos de ejecución visando la garantía de más calidad de vida, equidad social y democracia participativa. La actuación de las Defensorías Públicas en el ámbito de los estados de Brasil en la protección ambiental es aún tímida si se consideran los diversos problemas ambientales existentes en cada estado brasileño y la cantidad de actuaciones extrajudiciales y acciones colectivas presentadas, sobretudo porque la legitimidad para actuar en el ámbito de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos es reciente y representa una novedad en el campo procesal, así como al hecho de que los defensoras/es están sobrecargadas/os con otras demandas también importantes y, en su mayoría, de naturaleza individual, y aún hay pocos agentes, servidores, inversión pública y estructura necesaria para llevar a cabo esta tarea de extrema relevancia (Gasparini, 2017)⁴. Actualmente, solamente la Defensoría Pública del estado

⁴ Ver en: <https://rd.uffs.edu.br/bitstream/prefix/1564/1/GASPARINI.pdf>



de Río Grande do Sul tiene un núcleo especializado para cuidar del tema (NUDAM). No obstante, otros núcleos como el de la Defensa de los Derechos Humanos y el de Tierras y Viviendas y de Tutela Colectiva actúan para combatir ilegalidades y violaciones relacionadas a la cuestión socioambiental, viabilizando participaciones de defensoras/es en congresos, sesiones legislativas, audiencias públicas, enjuiciamiento de acciones civiles públicas. Además, la creación de núcleos especializados para la defensa del medio ambiente ha sido un tema recurrente en eventos y encuentros de las defensorías de todo el país, en los últimos años, y una iniciativa que incluso es incentivada por la entidad nacional de defensoras y defensores de Brasil en reuniones nacionales.

Los recursos administrativos y judiciales tradicionales hacen al deber de garantizar el acceso a la justicia. En cuanto a este último punto, la arquitectura jurídica de los Estados suele parecer suficiente para garantizar esta vía de protección, sin embargo muchas veces choca con dificultades propias de la organización judicial (sistemas judiciales complejos, donde no se sabe bien de qué sede es la competencia para resolver, poca claridad en las decisiones, barreras geográficas, económicas, burocráticas y de lenguaje que, a pesar de las Reglas de Brasilia, persisten y dificultan el acceso al debido control judicial por parte de las comunidades afectadas o de las personas interesadas en acceder a esta vía.

Los Estados tienen o deben tener instituciones de control y fiscalización de las actividades contaminantes y potencialmente contaminantes. En general no es la ausencia, sino el pobre funcionamiento, falta de independencia (y entre ellas, de independencia financiera, es decir, falta de presupuesto propio) o escaso poder sancionatorio de esas instituciones lo que explica el problema de la falta de sanciones suficientes. Otro problema posible es el de su cooptación por los actores privados que deberían ser los controlados y fiscalizados. Es decir, que las entidades de control pueden estar, a su vez, controladas por las grandes empresas que deberían ser las controladas. Respecto de los estudios de impacto ambiental ocurre algo similar. Muchas veces son presentados por la misma empresa y no se cuenta con los recursos institucionales y técnicos para revisar de forma independiente esos estudios de impacto ambiental.



Por este motivo, es necesario que los Estados diseñen y pongan en funcionamiento instituciones y mecanismos que sean independientes tanto de los gobiernos de turno como de las grandes corporaciones e intereses privados que deben controlar. Incluso las instituciones públicas de defensa de derechos (ministerios públicos, defensorías del pueblo, etc.) suelen carecer de recursos técnicos propios para poder cuestionar o presentar prueba propia en una causa litigiosa sobre efectos ambientales complejos o extendidos.

III. Acceso a la información pública

En lo que respecta al acceso a la información pública en materia ambiental, cabe destacar que se trata de un derecho humano básico en el marco del ejercicio de la libertad de expresión. El acceso a la información pública es un instrumento clave para el ejercicio de otros derechos, tales como los económicos, sociales, culturales y ambientales, ya que tiene un impacto concreto en la vida cívica y cotidiana de las personas, que permite tomar decisiones informadas y realizar acciones concretas para mejorar la calidad de vida.

En ese sentido, la República Argentina cuenta desde el año 2003 con la Ley 25.831, que establece el régimen de libre acceso a la información pública ambiental⁵. Este sistema busca garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del Estado, de manera libre y gratuita, para toda persona que la requiera, sin necesidad de acreditar razones ni interés determinado. Sin embargo, diversos especialistas coinciden respecto de las dificultades que representa el ejercicio de este derecho, en particular debido a su falta de reglamentación.

Sobre el punto, resulta pertinente hacer mención del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y, con ello, al Acuerdo de Escazú⁶, el cual busca asegurar que toda persona tenga acceso a la información, participe en la toma de

⁵ Resulta pertinente aclarar que la presente ley, que se enmarca en la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675), establece presupuestos mínimos de protección. Si bien en el artículo 10 se dispone que será reglamentada en el plazo de noventa (90) días, al día de la fecha esto no ha sucedido.

⁶ Aprobado por Argentina mediante Ley N° 27.566 en 2020, y ratificada el 22/01/2021 convirtiéndose así en el décimo país en realizar dicho acto.



decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un ambiente sano y sostenible para las generaciones presentes y futuras. Por ello, desde la defensa pública de Argentina se estima crucial hacer cumplir el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que permite la adopción de decisiones de manera plena e integral, así como controlar la gestión pública a través de la participación de la ciudadanía.

Resulta también imprescindible garantizar la información ambiental para materializar el derecho a un ambiente sano y equilibrado. A través de la transparencia, de la apertura y de la participación, el Acuerdo de Escazú contribuye a la transición hacia un nuevo modelo de desarrollo y hace frente a la insostenible cultura de intereses limitados y fragmentados que impera en la región. En el Acuerdo se plasma el compromiso de incluir a aquellos que tradicionalmente han sido excluidos o han estado insuficientemente representados.

Por otra parte, cabe mencionar que, a partir de la implementación de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública de la OEA del 2020, se reconocen los esfuerzos que se están llevando a cabo en la región para garantizar el derecho a la información, brindando mayores garantías a partir de los desafíos y buenas prácticas alcanzadas desde la aprobación de la Ley Modelo de 2010. Ahora bien, estos mecanismos adoptados a nivel nacional y regional⁶ no deben soslayar la particularidad que presentan los grupos especialmente vulnerables a los cambios climáticos, entre ellos los pueblos indígenas; los niños, niñas y adolescentes; las mujeres y las personas desplazadas.

Un claro ejemplo de la desatención a este derecho sucede en el caso de la ley nacional que, al no estar reglamentada, afecta el procedimiento que debería implementarse en caso de una solicitud de acceso a la información pública ambiental. Por lo tanto, se observa que las dificultades en la implementación no obedecen netamente a una ausencia normativa que sea aplicable a la materia, sino a la falta de políticas concretas que pongan en marcha los mecanismos propuestos por las normas.

Ante esta situación, es indispensable la adecuación de esas normas a los estándares internacionales de derechos humanos, mediante un compromiso efectivo por parte de los Estados integrantes de la región que, además de ratificar los criterios adoptados por el Acuerdo de Escazú, fijen criterios claros para que los procedimientos puedan cumplirse de manera rápida,



sencilla y eficaz. A su vez, las políticas ambientales deben incorporar transversalmente una perspectiva de género y de diversidad en su diseño, formulación e implementación.

En consonancia con lo señalado hasta el momento, cabe también destacar el rol fundamental que cobra el derecho a la participación ciudadana, puesto que no puede asegurarse un efectivo acceso a la información si no se garantiza previamente la intervención de los principales actores afectados por la emergencia climática.

Sin dudas, el acceso a la información pública ambiental se materializa a través de la participación de la población. Reconocer tanto el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones como el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales implica respetar los estándares vigentes en materia ambiental y permite así que se garantice un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe acompañar este proceso de participación y actuar desde un rol proactivo. No sólo debe recopilar y difundir la información que se encuentre disponible, sino también implementar políticas públicas orientadas a la producción de nuevas fuentes que generen un impacto positivo en la participación ciudadana.

Ello es coincidente con el avance en el proceso de democratización de la información que se está implementando en la región y con el interés ciudadano en participar activamente en temas ambientales. Es necesario que se profundicen los mecanismos de participación mediante el desarrollo de políticas públicas que atiendan esta necesidad, promoviendo procesos participativos integrales y que estén en consonancia con el respeto al ambiente.

Finalmente, un aspecto que no debe perderse de vista y que interesa especialmente a este organismo es la cuestión de la interseccionalidad, puesto que para garantizar el acceso a la justicia no se puede prescindir de una perspectiva de género y de diversidad. Desde el rol de la defensa pública, se sostiene que reconocer que la crisis climática no afecta a todas las personas por igual, es una forma de poner de manifiesto la existencia de una realidad asimétrica, que históricamente ha sido invisibilizada⁷.

⁷ En ese sentido, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, mediante las Resoluciones 56/2 y 58/2 sobre igualdad de género y empoderamiento de la mujer en los desastres naturales, ha evidenciado que los riesgos, las cargas y los impactos del cambio climático en adultos y niños, así como en niños y niñas, son diferentes.



En este contexto de cuestiones relativas al acceso a la justicia, como ya se ha reconocido en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la defensa pública –con sus múltiples formas de intervención– ocupa un rol fundamental a la hora de efectuar planteos jurídicos y administrativos relacionados con los elementos desarrollados en este apartado. Este actor, de manera gratuita, garantiza una asistencia técnico-jurídica a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. De tal modo, es elemental que las defensas públicas cuenten con recursos para poder cumplir con sus obligaciones y con amplias competencias funcionales en temas ambientales. Es importante que la Corte destaque el rol de actores como la defensa pública para la realización de derechos en el marco de la emergencia climática y la protección de los derechos ambientales.

A su vez, la emisión de gases efecto invernadero es producido por el uso intensivo de combustibles fósiles como petróleo, carbón, gas natural, responsables del calentamiento climático, deshielo de glaciares, elevación de los mares entre otros efectos. Los Estados deben fomentar la participación activa de la sociedad e informar a la población sobre el cambio climático, involucrar a la sociedad civil, las comunidades afectadas y otros actores interesados en la recopilación y análisis de datos, así como en la toma de decisiones relacionadas con las políticas y acciones climáticas, se requieren reformas estructurales de producción de la voraz fabricación de materiales u objetos inútiles, sobre todo en los países más ricos. Otras causas del calentamiento climático es la creciente concentración de anhídrido carbónico en nuestra atmosfera, comúnmente conocido como el dióxido de carbono CO₂; la tala de árboles es otro factor, debemos implementar de manera urgente reforestaciones masivas. Se deben realizar investigaciones científicas, monitorear las emisiones y otros indicadores ambientales, y recopilar datos relevantes sobre los sectores y actividades que contribuyen a las emisiones. El acceso a la información permite a la sociedad civil, las comunidades afectadas y otros actores interesados comprender la magnitud del problema y participar de manera informada en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático.

IV. Capacitación



La educación en materia ambiental con perspectiva de desarrollo sostenible y en particular, haciendo foco en el cambio climático resulta otro de los puntos fundamentales para pensar la problemática.

En Argentina, la Ley 27.592 o Ley Yolanda es una ley que tiene como objetivo garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñan en la función pública. Fue sancionada el 17 de noviembre de 2020.

Los numerosos desafíos ambientales de nuestro tiempo demandan el compromiso de todos los sectores sociales y principalmente de quienes planifican e implementan políticas públicas. En ese sentido, la formación ambiental, en tanto proceso orientado a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten tomar decisiones individuales y colectivas de cara a la construcción de un modelo de desarrollo sostenible –basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica y cultural– constituye una herramienta imprescindible. El objetivo principal de la Ley Yolanda es que las y los funcionarios y empleados públicos comprendan la transversalidad de los temas ambientales en el diseño, la planificación y la implementación de las políticas públicas para contribuir, desde la gestión estatal, a la construcción de una Argentina ambientalmente sostenible.

Asimismo, el tratamiento de estas temáticas desde la educación formal es elemental, para hacerse cargo del cuidado del medio ambiente, la adopción de políticas públicas, el instruir nuestros jóvenes sobre las emergencias climáticas como el calentamiento global, la elevación de los niveles del mar, la contaminación, los desastres naturales, que identifiquen los errores generados por el desarrollo industrial, para no repetirlos en el futuro. Nuestros ciudadanos deben estar informados; la difusión en medios de comunicación sobre las medidas de prevención, conservación y sostenibilidad, deben ser obligatorias, así como el establecimiento de alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para fortalecer las acciones y resarcir las de alguna manera el mundo que les estamos heredando.

En este sentido, los Estados tienen la responsabilidad de desarrollar y difundir información sobre políticas y programas de prevención sobre actividades de sensibilización,



capacitación de funcionarios, fortalecimiento de las instituciones de justicia y protección, y promoción de un entorno seguro y propicio para el trabajo de las personas defensora. El Estado debe responder a las solicitudes de información medio ambiental de manera oportuna, completa y accesible, asimismo, de brindar seguridad con la fuerza pública, proteger y garantizar sus derechos de protesta y libertad de expresión.

V. La adopción de medidas diferenciadas para grupos vulnerables

Por otra parte, resulta de enorme importancia el análisis, planificación y adopción de medidas y políticas públicas que tengan como destinatarias a las personas que conforman los grupos de mayor vulnerabilidad y, por ende, los que no sólo sufrirán una mayor afectación por la crisis climática sino quienes serán, además, destinatarios de la asistencia de la defensa pública. Entre otros grupos en situación de vulnerabilidad, podemos mencionar a los y las niños, niñas y adolescentes; aquellas personas que sufren vulnerabilidad socioeconómica; los pueblos indígenas; personas desplazadas, migrantes o en contexto de movilidad humana y mujeres, entre otros grupos especialmente perjudicados por el cambio climático y sus consecuencias mediatas e inmediatas.

Como se ha señalado, si bien es importante que los Estados trabajen para cumplir con sus deberes en la emergencia climática, se destaca que dichas acciones necesariamente deben tener en consideración el respeto de los derechos humanos fundamentales de las poblaciones en situación de vulnerabilidad⁸. Deben tenerse en cuenta ciertas particularidades del impacto del cambio climático en determinados sectores de la población, que requieren herramientas específicas para garantizar sus derechos.

Desde la defensoría pública de Argentina, se resalta con preocupación la especial afectación que experimentan las niñas, niños y adolescentes a raíz de la emergencia climática. Al respecto, cabe mencionar que las nuevas generaciones constituyen el grupo más vulnerable, en el largo plazo, a los riesgos que el cambio climático ocasiona. Resulta relevante disponer que

⁸ Tal como se reconoce entre los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): “no dejar a nadie atrás”.



se adopten medidas concretas, que tiendan a mitigar los efectos que la emergencia climática produce de manera diferenciada a esta población.

Una manera de iniciar este proceso puede verse en la discusión del proyecto de Observación General N°26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los derechos del niño y el medio ambiente con atención al cambio climático. En ese caso particular, se están llevando a cabo consultas directas con niñas y niños en diversos contextos y países, así como con los Estados y con expertos/as de los campos pertinentes, con el objetivo de garantizar que las perspectivas de la infancia se reflejen de manera integral en la Observación General próxima a ser publicada.

No debemos olvidar que la presente crisis del cambio climático sigue amenazando los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las generaciones presentes y futuras⁹. Asimismo, si bien las niñas y niños son excepcionalmente vulnerables al cambio climático, aquellos con discapacidades, desplazados/os, que viven en la pobreza o que son separados de sus familias, son quienes corren mayores riesgos. A raíz de ello, resulta primordial esclarecer qué alcances e implicancias sociales, jurídicas y culturales tienen conceptos tales como “obligaciones extraterritoriales”, “generaciones futuras” y “equidad intergeneracional”¹⁰, con miras a mejorar las medidas legislativas, administrativas y judiciales a implementar.

En lo que respecta al trabajo del MPD, desde el Programa sobre Diversidad Cultural se ha trabajado en una investigación¹¹ específica sobre el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes indígenas. Allí se advirtió no sólo la necesidad de ejercer un rol proactivo y de

⁹ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ya ha señalado que el impacto negativo del cambio climático amenaza los derechos de los niños a la salud, la vida, la alimentación, el agua y el saneamiento, la educación, la vivienda, la cultura y el desarrollo, entre otros. En OHCHR '(2017) *Analytical study on the relationship between climate and the full and effective enjoyment of the rights of the child*' A/HRC/35/13.

¹⁰ Committee on the Rights of the Child, *Concept note: General comment on children's rights and the environment with a special focus on climate change*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/crc/concept-note-general-comment-childrens-rights-and-environment-special-focus-climate-change>

¹¹ MPD, Defensoría General de la Nación (2012) *Acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes indígenas: criterios de actuación para una defensa técnica adecuada*. Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/006%20Acceso%20a%20la%20justicia%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20Indigenas.pdf>



proveer un abordaje integral para la defensa de los derechos humanos de este sector, sino también la necesidad de eliminar las barreras estructurales que impiden el acceso a la justicia de la infancia indígena desde una perspectiva de derechos humanos. El principio rector a tener en cuenta para el tratamiento de la problemática es el interés superior del niño, pues a partir de este principio se brinda la posibilidad de que los menores de edad sean escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta en las decisiones que los/as involucren.

Como se ha señalado, los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a los impactos del cambio climático y tienen derechos específicos relacionados con este tema, el alcance de la obligación de un Estado parte en relación con la emergencia climática y la protección de los derechos de los niños y niñas implica tomar medidas oportunas y efectivas para garantizar su vida, integridad personal, libertad y seguridad, salud y protección. Cada día mueren 24.000 personas en el mundo, de ellas 700 son niñas y niños por la falta de agua, alimentación básica, debida a los cambios climáticos. El Estado debe garantizar el acceso a servicios de salud adecuados, la prevención de enfermedades relacionadas con el clima, la promoción de estilos de vida saludables y la atención médica oportuna en situaciones de crisis. Esto implica prevenir los riesgos y atenuar los impactos adversos del cambio climático, así como responder de manera adecuada y proteger a los niños en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, el Código de la Niñez y adolescencia ecuatoriano, garantiza el derecho a un medio ambiente sano en su artículo 32, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral. El Gobierno Central y los gobiernos seccionales establecerán políticas claras y precisas para la conservación del medio ambiente y el ecosistema. Los cambios climáticos pueden tener efectos perjudiciales en la salud de los niños, como el aumento de enfermedades relacionadas con el clima, la desnutrición y los desplazamientos forzados. El Estado debe ser el principal garantista de que los derechos a un ambiente sano, a la salud, a la educación y a la participación, se le cumpla a cabalidad.

Con relación a las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática, la demanda por derecho y la ciudadanía socioambiental al clima estable tiene fuerte protagonismo



de adolescentes activistas climáticos(os). No obstante, son incipientes las medidas frente para garantizar su participación y la protección de los derechos de niños y niñas sobre esa temática.

En este sentido, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano y a vivir en un planeta igual o en mejores condiciones que sus antepasados; en ese sentido, los Estados deben velar por que los impactos del cambio climático no amenacen su derecho a la vida y a la integridad personal.

Por otra parte, es necesario abordar desde una perspectiva de derechos humanos interseccional la situación de especial vulnerabilidad de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, en situación de calle o viviendo en asentamientos informales, tanto contextos urbanos como rurales, son más susceptibles a los impactos cambio climático, sean estos inmediatos o a largo plazo; por lo tanto, frente al cambio climático, se deben generar políticas públicas y demás medidas necesarias para proteger de forma prioritaria, los derechos de las personas que viven en la pobreza.

Asimismo, es dable considerar la situación de las mujeres y las niñas, quienes históricamente han enfrentado mayores riesgos, amenazas y vulneraciones a sus derechos humanos como la vida, la integridad personal y la salud; a esto se suman los efectos adversos del cambio climático, que incrementan todas las desigualdades ya existentes. En ese sentido, los Estados deben adoptar medidas diferenciadas, enfocadas para la atención a mujeres en sus distintos roles, para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia, específicamente, cuando se vean afectadas o expuestas debido a desastres naturales a consecuencia del cambio climático.

Al respecto y tomando en consideración el trabajo desarrollado por el Grupo Temático Mujeres (GT Mulheres) de la Defensoría Pública de la Unión de Brasil, se llama la atención sobre la desigual afectación en razón de la edad y del género en situaciones resultantes de mudanzas climáticas. Esto puesto que mujeres y niñas se ven perjudicadas como integrantes de la denominada “primera línea de cuidados” (front-line caregivers)¹² en casos de sequías,

¹² “The disproportionate suffering of women demonstrates another disturbing pattern in big disasters. As noted by disaster researchers, women are more likely to be the front-line caregivers, thus performing more of the emotional work involved in disaster recovery.” (citadas omitidas) p.305. FARBER, Daniel A., Disaster



inundaciones, desastres en sentido amplio sean ambientales o biológicos e inclusive ante casos de migraciones no voluntarias. En este punto, se enfatiza en la necesidad de que se desarrollen políticas públicas inclusivas que contemplen las diferencias en razón del género para que el derecho no permanezca ajeno a las inequidades¹³

A su vez, es importante mejorar la integración sistemática de las consideraciones de género en las políticas y acciones climáticas, facilitar la comunicación, identificar, comprender e implementar acciones para cerrar las brechas de género y superar los sesgos de género históricos en las políticas e intervenciones. Hay que mantener un equilibrio de género, participación y liderazgo de la mujer. Lograr y mantener la participación plena, asegurando el respeto, promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, adoptar e implementar planes de acción, políticas o estrategias de cambio climático con perspectiva de género.

A su vez y respecto de la afectación diferencial a personas afrodescendientes, la Defensoría Pública de la Unión de Brasil ha participado en la segunda sesión del Fórum Permanente para Personas Afrodescendientes de las Naciones Unidas (ONU) celebrado este año en Nueva York, donde uno de los temas centrales abordados fue la preservación del medio ambiente¹⁴. En dicho evento, se destacó la situación de riesgo en términos de seguridad alimentaria que afecta a las personas afrodescendientes en el territorio brasileño, especialmente cuando se enfrentan a situaciones de emergencia o desastres¹⁵. Estos eventos, dónde la capacidad de respuesta del sector público se ve limitada (parcial o sustancialmente) fragiliza aún

Law and Inequality. Minnesota Journal of Law & Inequality. vol. 25, n.2, p. 297-321, 2007. Disponible en: https://scholarship.law.umn.edu/lawineq/vol25/iss2/1?utm_source=scholarship.law.umn.edu%2Flawineq%2Fvol25%2Fiss2%2F1&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages

¹³ En ese sentido véase: LIMA MARQUES, Claudia; MIRAGEM, Bruno. O novo Direito Privado e a Proteção dos vulneráveis. 2. Ed. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2014. 1
Ver en: <https://rd.uffs.edu.br/bitstream/prefix/1564/1/GASPARINI.pdf>

¹⁴ Representando a la DPU participó la Defensora Pública Federal Natália Von Rondow, coordinadora del Grupo Temático (GT) de Políticas Etno Raciales. Disponible en: DPU. DPU participa do segundo Fórum de Afrodescendentes da ONU em Nova Iorque. 2 de jun.2023.
<https://www.dpu.def.br/noticias-institucional/75050-dpu-participa-do-segundo-forum-de-afrodescendentes-da-onu-em-nova-iorque>.

¹⁵ Véase: DPU. Contributions to a Draft United Nations Declaration on the Promotion and Full Respect of the Human Rights of People of African Descent.
Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/racism/forum-people-african-descent/declaration/2022-10-13/brazil-dpu-statement.pdf>.



más a las personas en situación de vulnerabilidad, que suelen ser las más afectadas y requieren medidas adoptadas¹⁶23 . De hecho la situación de inseguridad alimentaria socava el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuados (DHANA), reconocido desde 1999 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷. En este sentido, se destaca la cifra significativa de personas en situación de inseguridad alimentaria en el país, principalmente en regiones rurales y del norte, que se ven afectadas por las mudanzas climáticas¹⁸. Según la Red Brasileña de Investigación sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria (Rede PENSSAN), se estima que 33,1 millones de personas en Brasil no tienen garantizada una alimentación suficiente, lo que aumenta el número de personas en situación de hambruna. En cuanto a la situación de las personas defensoras del medio ambiente, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, se resalta la necesidad de un enfoque de derechos humanos que analice de manera interseccional las medidas y políticas públicas a adoptar. Es preocupante que durante 2022 se haya registrado el asesinato del periodista británico Dom Phillips y del defensor de derechos humanos Bruno Pereira, casos que aún no han sido esclarecidos¹⁹.

Por otra parte, los Estados deben adoptar de manera progresiva medidas y políticas para facilitar la labor de las personas defensoras del medio ambiente; antes de todo se debe garantizar la protección en las actividades que vayan a realizar, es decir, asegurar que las personas defensoras del medio ambiente no sean agredidas o violentadas por opositores o por intereses personales. Esto se debe reflejar en las legislaciones en un marco legal, claro y viable, que proteja los derechos de las personas defensoras del medio ambiente, garantizando el acceso

¹⁶ Véase: DPU. MANUAL DE ATUAÇÃO EM CONTEXTO DE CALAMIDADES E EMERGÊNCIAS. 2022. Disponible en:

https://direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2022/10/Manual_5575006_Manual_de_Atuacao_em_Contexto_de_Calamidades_e_Emergencias.pdf.

¹⁷ Véase: ONU. Comentário Geral Nº 12 do Comitê de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais sobre o Direito Humano à Alimentação Adequada. 1999. E/C.12/1999/5. Disponible en:https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F1999%2F5&Lang=es

¹⁸ Véase: DPU. Segurança alimentar e Nutricional: Uma Abordagem para a Defensoria Pública. 2002. Disponible en:

https://www.dpu.def.br/images/Anexo_5919566_cartilha_seguranc_amp_807_a_alimentar_versao_final_3.pdf

¹⁹ <https://www.theguardian.com/commentisfree/2023/jan/25/the-guardian-view-on-dom-phillips-and-bruno-pereira-protect-people-protect-the-planet>.



a la justicia y a recursos judiciales efectivos para denunciar violaciones de derechos y obtener reparación en caso de afectaciones.

Por último, en el caso de los pueblos indígenas y de otros colectivos que tienen especial vínculo con la tierra (campesinos, antiguos pobladores, isleños), las medidas diferenciadas requieren que se preste atención a principios y derechos fundamentales que hacen a la supervivencia cultural del pueblo o comunidad. Las disposiciones relativas a la emergencia climática deben considerar especialmente el marco jurídico²⁰ específico de sus derechos. A partir de la experiencia de trabajo del MPD, existen algunos elementos puntuales que se vinculan con la presente solicitud de Opinión Consultiva.

Como punto de partida, dada la situación de discriminación que persiste sobre los pueblos indígenas –a pesar de las numerosas herramientas jurídicas que se refieren a esta cuestión–, sigue siendo central reforzar estándares sobre esta temática para lograr sociedades respetuosas de la diversidad cultural y para reparar el vínculo que los Estados tienen con las comunidades. En el ámbito del acceso a la justicia, los obstáculos simbólicos o culturales se vinculan con la falta de confianza en el sistema de justicia. De ese modo, si al contexto mencionado se suma el impacto del cambio climático en la vida de las personas y comunidades indígenas, el escenario se torna aún más complejo.

Dar pasos para eliminar toda forma de discriminación hacia los pueblos indígenas se vincula directamente con la idea de reconocerlos como protectores del ambiente. Ya se ha indicado que los Estados que comprendan este aspecto se beneficiarán de las prácticas culturales. Incluso el propio Acuerdo de París así lo indicó al referirse al trabajo de medidas de adaptación de los Estados, cuando señaló que “debería basarse e inspirarse -además de los conocimientos científicos- (...) cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales”²¹.

²⁰ Convenio 169 de la OIT, Declaración de la Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Americana sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, entre otras.

²¹ Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC), 12 diciembre 2015, art. 7.5.



Son numerosos los informes y documentos que afirman que el modo de vida de las comunidades y las zonas que habitan de acuerdo con sus pautas culturales, afectan en menor medida los recursos naturales y generan niveles inferiores de contaminación. Si bien su conocimiento es clave para enfrentar la emergencia climática, paradójicamente, son expulsados de las tierras tradicionales y desplazados forzosamente de sus hábitats²². Cada vez que se exigen avances en el reconocimiento de derechos territoriales, como ser la entrega de tierras y títulos comunitarios y la protección de sus territorios tradicionales, entre otras medidas esenciales para la protección de su cultura y sus derechos, también se coadyuva con la lucha contra el cambio climático. En ese sentido, se resalta el largo recorrido del SIDH en la materia, cuya trascendencia para exigir la efectivización de derechos indígenas ha resultado determinante.

A la vez, el cambio climático profundiza otras situaciones de vulnerabilidad que atraviesan las comunidades indígenas. Ellas son las primeras en afrontar sus consecuencias, por su dependencia del medio ambiente y de sus recursos y su estrecha relación con ellos²³. Es necesario producir información específica sobre el impacto para evaluar el modo de reparación²⁴. Es también central garantizar, como en cualquier medida que los pueda afectar, el cumplimiento de un proceso adecuado de consulta y de participación.

²² Un ejemplo de ello ocurre en la zona de los Salares donde habitan comunidades indígenas y se inician actividades de exploración y explotación de minerales, que no sólo afectan al salar (sumidero de carbono) sino al hábitat donde las comunidades desarrollan su vida.

²³ Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (2009) El cambio climático y los pueblos indígenas. Disponible en: https://www.un.org/es/events/indigenous/2009/pdf/backgrounder_climate_ESP.pdf. Ver también el rol de los indígenas como agentes clave de cambio en la acción climática mayor dependencia de los recursos naturales y los ecosistemas con los que comparten su cultura en Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad (2018) Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf

²⁴ Así lo dice el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, que recomienda que el Grupo Intergubernamental de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático prepare un informe especial dentro de su séptimo ciclo de evaluación, dirigido por académicos, científicos y personas que posean conocimientos tradicionales, a fin de evaluar las oportunidades y las amenazas para los Pueblos Indígenas en las esferas de la adaptación, la mitigación y los daños y pérdidas” Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, proyecto de informe, E/C.19/2023/L.4/Rev.1, 27 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.filac.org/wp-content/uploads/2023/05/proyecto-informe-Foro-Permanente.pdf>



En relación con ello se destaca la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) como otro elemento relevante en el campo de los derechos ambientales. Si bien en el SIDH se ha enfatizado en la importancia de garantizar los derechos de estos pueblos cuando las actividades a evaluar impacten sobre dicha población²⁵, su efectivo cumplimiento se presenta como un gran desafío pendiente para los Estados. Los EIA –en sus diferentes etapas–, deben diferenciar específicamente la participación ciudadana –mencionada previamente– del cumplimiento de los procedimientos de consulta y participación de los pueblos indígenas, ya que puede ocurrir que la participación de las comunidades quede subsumida en otro tipo de convocatorias más amplias a la ciudadanía en general. Por ese motivo, este tipo de procesos requiere medidas diferenciadas y culturalmente adecuadas para cada caso concreto. Asimismo, se reitera la importancia de que, una vez realizados los EIA, se respete el deber de monitorear, de manera continua, los efectos de un proyecto o actividad en el medio ambiente²⁶.

El derecho a la consulta y a la participación indígena ha sido reconocido como uno de los pilares fundamentales para garantizar sus derechos humanos. Su efectivización permite la protección del resto de los derechos reconocidos a las personas y a las comunidades indígenas. En ciertas ocasiones se adoptan decisiones sin consulta y/o sin evaluar los resultados en ellas. Un ejemplo de esta situación se da cuando se dispone la creación de áreas protegidas que luego afectan otros derechos fundamentales de las personas o grupos, especialmente aquellas que tienen un especial vínculo con la tierra. Será central que dichas medidas siempre ponderen y den participación a todas las personas, familias y comunidades que allí habitan, de modo de brindar soluciones integrales y con enfoque de derechos.

Finalmente, el cambio climático y las acciones para prevenirlo y mitigarlo afectan especialmente a los pobladores de barrios populares y de asentamientos informales. Estos barrios usualmente se encuentran localizados en áreas de riesgo de inundación, cerca de

²⁵ Para más información, ver: Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, Doc. ONU A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011

²⁶ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-23/17, cit., párr. 153 y CIJ, Caso de las plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina Vs. Uruguay). Sentencia de 20 de abril de 2010, párr. 205.



basurales a cielo abierto o enmarcados en otras situaciones de riesgo, que se ven incrementalmente amenazadas por el cambio climático.

El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación, destacó ante el Consejo de Derechos Humanos que “la crisis climática constituye una grave amenaza para el disfrute del derecho a una vivienda adecuada en todo el mundo” y que “las políticas de mitigación del cambio climático y adaptación a él y las respuestas equivocadas a los fenómenos climáticos pueden socavar este derecho”. También indicó que los “grupos marginados y sus hogares están particularmente expuestos a este riesgo y a los efectos del cambio climático, por lo que es necesario que participen en las respuestas a las cuestiones relacionadas con el clima que se adopten a todos los niveles” (ONU, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/52/28).

Ese informe sostiene además que “los grupos y personas marginados suelen quedar excluidos de las medidas de adaptación al clima, se ven afectados con mayor frecuencia por las medidas de mitigación y por la mala adaptación, son más vulnerables a los fenómenos climáticos y tienen menos probabilidades de beneficiarse de las medidas de socorro y reconstrucción”. Así, “para reducir al mínimo su exposición a los riesgos, es fundamental que las políticas estén adaptadas a sus necesidades específicas y se prevean salvaguardias efectivas, y que dichos grupos sean consultados y puedan participar en la toma de decisiones, la aplicación, el seguimiento y la evaluación en todos los niveles de la acción climática” (A/HRC/52/28, párr. 30). Señala asimismo que “si los Estados no adoptan medidas concretas para que la crisis climática no se extienda a la crisis de la vivienda y viceversa, la segregación socioespacial y la discriminación y la exclusión en materia de vivienda pueden verse aún más agravadas” y que los “Estados deben luchar contra la exclusión y la discriminación en materia de vivienda para garantizar que todos puedan resistir la crisis climática y nadie se quede atrás” (A/HRC/52/28, párr. 31).

La vulnerabilidad de los pueblos indígenas y comunidades campesinas se agudiza frente a las consecuencias del cambio climático; debiendo los Estados garantizarles el goce de sus derechos como la vida, la integridad personal, la libertad de expresión, la protección de la vida familiar, el agua, la alimentación, el medio ambiente sano o la propiedad comunal, entre



otros. Asimismo, se debe respetar y garantizar sin discriminación alguna, la participación significativa a través de la garantía del derecho a la consulta previa buscando el consentimiento libre, previo e informado en el diseño de los planes de acción, políticas públicas, normas o proyectos relacionados directa e indirectamente con la lucha contra el cambio climático; y esta participación debe incluir un enfoque intercultural que incorpore adecuadamente los conocimientos tradicionales y locales en materia de mitigación y adaptación.

Para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en el contexto de la emergencia climática, es necesario tener en cuenta factores interseccionales y los impactos diferenciados que enfrentan los pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes, debe iniciar por el reconocimiento y respeto los derechos colectivos sobre sus territorios y recursos naturales, en la promoción de sus conocimientos tradicionales, prácticas sostenibles y sistemas de gobernanza tradicionales en la gestión de los recursos naturales y la adaptación al cambio climático. Mediante la participación y consulta efectiva de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes, en todas las etapas, como la toma de decisiones sobre políticas y medidas relacionadas con la emergencia climática; procesos de diálogo inclusivos, transparentes y respetuosos de sus derechos y perspectivas.

Las economías de los pueblos indígenas en todo el mundo se rigen por un modelo económico que asegura que su capital natural no se agote y se administre de manera sostenible. Aunque sus hábitats y medios de vida son muy particulares y se diferencian mucho unos de otros, comparten el mismo modo sostenible de crear riqueza.

En el caso de Brasil, se ha observado que la realidad para los/as defensores/as de derechos humanos en Brasil sigue siendo muy grave y con aumento de homicidios, violencia, acoso, amenazas, intimidación y criminalización de distintos actores en especial situación de vulnerabilidad, entre ellos, defensores de derechos humanos, pueblos indígenas, defensores del medio ambiente, defensores de los derechos de las mujeres y la falta de investigación de estos crímenes y sobre a no implementación efectiva del Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas (PPDDH) debido a la falta de recursos y autonomía.



Asimismo, y en relación a las poblaciones y considerando las particularidades que presentan las comunidades indígenas, no debe dejarse de tener en cuenta que el desarrollo de políticas de adaptación culturalmente relevantes y apropiadas requiere una inclusión y un encuadre más sólidos, matizados y adecuados a sus realidades circundantes, que ameritan por la propia esencia de lo que se da en llamar las “cuestiones indígenas” de un plus de acciones concretas que logren su equiparación e igualdad.- Como ya lo sostiene el IPCC sobre desarrollo sostenible 2019 reconoce, en términos generales, que las opciones entre las posibles trayectorias de adaptación están determinadas por estructuras de poder desiguales y legados históricos. Lo que falta es la unión de estos hallazgos en un debate sobre los sistemas culturales en los que existan elementos puntuales del conocimiento tradicional o de las condiciones habilitadoras para sostener a las comunidades portadoras de este conocimiento. El papel particular de las mujeres en la transmisión de los conocimientos locales y el obstáculo a su capacidad para contribuir a la mitigación y adaptación del cambio climático debido a la desigualdad de género y a unas dinámicas de poder de género presenta otra dimensión cultural.

Finalmente, el grado de vulnerabilidad de las comunidades frente a los efectos del cambio climático está muy relacionado con el acceso a los derechos sociales como la vivienda digna y el agua segura, a la educación ambiental y técnica, y a obras de infraestructura y mitigación. El acceso a este tipo de medidas de transformación del territorio o planificación territorial (urbana y rural) es también un bien desigualmente distribuido, lo que coloca a las poblaciones socialmente vulnerables y por lo general, no responsables del desastre ambiental, en un lugar de riesgo o de victimización mayor al del resto de la población. Muchos de los efectos de estos eventos climáticos agudos pueden atenuarse en gran medida con obras públicas de saneamiento, irrigación, redes de agua, proyectos de contención para inundaciones o sequías, etc.

Las acciones deben de encontrarse inspiradas y sostenidas en la participación libre, voluntaria informada y empoderada de las comunidades afectadas que permitan lograr un proceso de adaptación transformadora. Para ellos se debe tomar en cuenta las variables de vulnerabilidad que atraviesan a las comunidades, generalmente dadas en un contexto de pobreza y de desigualdades profundamente arraigadas en las mismas, como también las que



emergen de sus propios conceptos culturales y sus conocimientos aplicados para la vida cotidiana y diaria. Tal participación debe tender a la obtención de soluciones integrales donde no se prioricen soluciones de tipo técnico “desarraigadas” de la comunidad, ya que estas pueden obstaculizar o impedir un proceso de corte participativo, reforzando las posiciones antagónicas y llevando a los procesos a rotundos fracasos.

En cuanto a la mitigación y la adaptación, las medidas y políticas públicas deben seguir el principio de diálogo con las comunidades, para comprender sus problemas, estrategias y saberes acumulados. Los saberes técnicos, en diálogo con los saberes locales, son indispensables para poder ejecutar las obras que sean necesarias para mitigar los efectos o realizar las medidas de transformación para reducir las vulnerabilidades. Por supuesto, estas políticas, en tanto requieren de inversión de recursos finitos, deben seguir el principio de focalización o discriminación positiva en favor de los sectores y comunidades más vulnerables, tomando en cuenta de que aquellos en mejor situación socioeconómica cuentan con mayores medios propios para la adaptación.

Para pensar en las medidas tendientes a la analizar el impacto diferencial de la crisis climática, las comunidades afectadas deben ser incluidas en las tomas de decisiones para que exista empoderamiento entre sus colectividades para enfrentar los desafíos climáticos, centrándose en soluciones que sean ambientalmente sostenibles, socialmente justas y económicamente viables. Esto implica considerar la protección y conservación de los recursos naturales, la promoción de la resiliencia de las comunidades y la creación de oportunidades económicas sostenibles. Dirigidas a respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos de las personas, que derechos básicos tales como la salud, el agua potable, a la alimentación, a la vivienda, a la participación, no sean considerados como parte de las desigualdades existentes.

En esta línea, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado ecuatoriano adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.



Los Estados deben dar un alcance amplio a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática en lo que refiere a las medidas de mitigación y adaptación climática. Esto implica tomar acciones concretas y políticas específicas para abordar el cambio climático y sus impactos, considerando la transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global. Estas acciones deben tener en cuenta los principios de justicia climática, derechos humanos, equidad, participación y sostenibilidad a largo plazo, y deben incluir políticas específicas de transición justa para los grupos y personas más vulnerables al calentamiento global.

VI. Palabras finales

En este aporte, desde la AIDEF se ha otorgado especial relevancia a pensar la problemática de la crisis climática desde todos los aspectos que afectan o potencialmente podrían afectar al desempeño y la tarea de la defensa pública y de los grupos en particular situación de vulnerabilidad que son los y las principales destinatarios de los servicios de defensa. En este sentido, se ha analizado el efectivo acceso a la justicia tanto desde las herramientas existentes y la necesidad de cumplimiento y fortalecimiento como desde la necesidad de creación de otras herramientas que permitan el litigio estratégico de estos casos. Asimismo, se ha ponderado la importancia de los mecanismos de acceso a la información pública y las instancias de capacitación y educación sobre la materia. Finalmente, se ha realizado un detallado análisis de los grupos en situación de especial vulnerabilidad ante la crisis climática, con particular énfasis en la afectación diferenciada que sufren las poblaciones indígenas.

En esa perspectiva, se enfatizó en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia, brindar asistencia y liberar los recursos necesarios mediante mecanismos estatales apropiados para atenderlos y promover la capacidad de resiliencia de las comunidades. En esta línea, es crucial que los intereses de los Estados con el medio ambiente se combinen con acciones capaces de reducir la discriminación y la desigualdad climática que afectan a grupos vulnerables. En este sentido, la articulación en torno a la crisis climática no solo debe considerar los impactos en el medio ambiente, sino también los impactos en la vida de la población en la región, con miras a promover el derecho a un medio ambiente saludable y ciudades sostenibles.



Sin otro particular, a la espera de que esta contribución resulte útil a la Honorable Corte Interamericana en la elaboración de la Opinión Consultiva objeto de esta convocatoria, saludo a su Presidente e integrantes con la más distinguida consideración.

Juan Carlos
Pérez Murillo

Firmado digitalmente
por Juan Carlos Pérez
Murillo
Fecha: 2023.12.15
08:17:48 -06'00'

Juan Carlos Pérez Murillo

Coordinador General de la AIDEF